



Lircay, 25 de setiembre del 2023

CARTA N° 41-2023-MPAL-GAyF/SGAyP

Señor(a): **JOHNY BENDEZU ACERO**
Domicilio: Jr. Garcilazo de la Vega S/N – Ascensión - Huancavelica
Correo Electrónico: jobendezu@hotmail.com
Celular: 996018890

PRESENTE. -

Asunto : **COMUNICO PÉRDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**
Referencia : a) CARTA N° 002-2023/JBA/CO
b) Adjudicación Simplificada N° 04-2023-MPAL/C.S.-1

Me dirijo a usted en merito a los documentos de la referencia, así como, a lo previsto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de poner de conocimiento la pérdida automática de la buena pro, por una situación imputada a su representada, ello conforme a los detalles que paso a exponer.

Conforme a lo descrito, es menester precisar que, bajo principio de especialidad, el referido procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, vigente para efectos de la presente contratación, en su numeral 141.1 del artículo 141° dispone que: Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

Ahora bien, conforme a lo estipulado en el artículo 141° del Reglamento, su representada contaba con (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, para que presente los requisitos para perfeccionar el contrato, el mismo que fue formalizado mediante CARTA N° 002-2023/JBA/CO de fecha 14 de setiembre del 2023. Por lo que, la Municipalidad Provincial de Angaraes Lircay realizó el **CONTRATO N° 111-2023/MPAL/GAyF** del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-MPAL/C.S.-1** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACIONY MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES D LAS LOCALIDADES DE TANCARPAMPA Y COLISCANCHA EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAPATA DISTRITO DE LIRCAY - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**, el cual revestía todas las formalidades correspondientes, tales como: V°B°, firma y post firma de los funcionarios responsables, por parte de la Entidad.

Sin embargo, pese al contexto señalado su representada NO se apersono a suscribir el **CONTRATO N° 111-2023/MPAL/GAyF** de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 04-2023-MPAL/C.S.-1** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "AMPLIACIONY MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS VIAS LOCALES D LAS LOCALIDADES DE TANCARPAMPA Y COLISCANCHA EN EL CENTRO POBLADO DE CARHUAPATA DISTRITO DE LIRCAY - PROVINCIA DE ANGARAES - DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA"**. Ahora bien, frente a dicho supuesto, el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que: "Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)"

En esa línea se tiene lo señalado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante Opinión N° 227-2017/DTN donde señala que, "cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado".

Por lo expuesto, en cumplimiento al precitado marco normativo y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 141.3 del Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le comunica **LA PERDIDA AUTOMÁTICA DE LA BUENA PRO**, reservándonos el inicio del procedimiento administrativo sancionador ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ANGARAES, LIRCAY
Lic. Azul Milton R. Condon García
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO